



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 162-2021

Recurrente: PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A.

Acto Impugnado: Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, por la cual el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, adjudicó el acto público N° 2021-0-03-0-99-LP-042866.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 173-2021-PLENO/TACP de 7 de diciembre de 2021
(Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 24 de abril de 2021, el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MIPRE), publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación Pública No. 2021-0-03-0-99-LP-042866, referente al servicio de "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN Y AHORRO DE COPIADO." con precio de referencia de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 84/100 (B/. 818,997.84); cuya recepción de ofertas, conforme el registro



electrónico del acto público en mención, fue programada para el día 03 de agosto de 2021, hasta las 11:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 11:01 a.m. de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo al Acta de Apertura:

Que a la finalización de la hora para la entrega y recepción de propuestas (11:00 a.m.), se recibieron las siguientes ofertas según orden de llega, a saber:

Nombre del Proponente:	Hora de Recepción:	Monto de la Oferta:
1. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.	09:25 am	B/. 540,347.77
2. RICOH PANAMA, S.A.	10:41 am	B/. 563,601.53
3. DUPLIRISO, S.A.	09:09 am	B/. 741,510.00

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Verificadora; la entidad licitante [MIPRE] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-0-03-0-99-LP-042866, referente al servicio de "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN Y AHORRO DE COPIADO", a la oferente DUPLIRISO, S.A., mediante Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 27 de octubre de 2021.

Por su parte, la Firma de abogados DE CASTRO & ROBLES, en calidad de apoderados generales de la sociedad denominada PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-0-03-0-99-LP-042866, visible de foja 00000015 a 00000034 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 146-2021/TACP de 15 de noviembre de 2021 (Admisión), visible de fojas 00000094 a 00000096 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECORRENTE.

La parte actora es decir la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., fundamentó su escrito en los siguientes hechos:

- La comisión verificadora, perdió de vista que, la Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas No. DGCP-DS-017-2021, ordena a las entidades hacer la validación de las fianzas de propuestas toda vez que, el pliego de la licitación no traslada dicha responsabilidad a los proponentes, constituyendo en una violación al derecho de recibir una verificación objetiva y justa.
- El accionante señala su desacuerdo con lo planteado por la Comisión, por el supuesto incumplimiento de los puntos 3.1, 4.1.13. 4.2 y 4.3, del pliego de la licitación, señalando lo siguiente:

En cuanto al punto 3.1, el activador señaló que, la observación de la Comisión a través del informe pierde de vista que, el requerimiento 3.1. a) compatibilidad para la instalación de solución en servidores tanto Windows como Linux, fue modificado mediante Aclaración N° 2, la cual fue publicada



en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el día 29 de junio de 2021, en la cual se observa claramente, de que el software presentado pudiese trabajar ya sea con el sistema operativo Windows, o con el sistema operativo Linux indistintamente y no con ambos. Si bien es cierto, la aclaración no fue incorporada, por una simple omisión en las posteriores consolidaciones del pliego, pero no por esto, se entiende que fue descartadas.

- Sobre el punto 4.1.13 denominado "Suministros"; el recurrente manifiesta que, certificó en su propuesta, que los suministros para los equipos son de fábrica y no son genéricos. De tal manera que, la Comisión evaluó erradamente este punto, y que se debe desligar el tema de los discos duros, de todo lo relacionado a los suministros, pues estos últimos son cosas distintas, como cartuchos residuales y el tóner, tal y como se describen en el punto 45, denominado "Tiempo De Respuesta", del pliego consolidado.
- En cuanto a los ordinales h) de los puntos 4.2., denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 1 y 4.3., denominado "Mutifuncional Laser/Led Tipo 2". El recurrente se descontenta con la Comisión y arguye al señalar que, al respecto a la censura al peritaje de "una institución panameña", respetuosamente indicamos que esta resulta ser la Universidad Tecnológica de Panamá, institución a la cual este Tribunal ha recurrido en múltiples ocasiones para evaluaciones sobre temas tecnológicos, y expone como ejemplo la Resolución de Pruebas 055/2012-Pleno-TAdeCP de 27 de julio de 2012 (Exp.025-2012). Advierte el recurrente que, en las especificaciones técnicas solicitadas por el Ministerio de la Presidencia en el pliego se detalla claramente que el equipo debe tener disco Duro de 128 GB SSD expandible a 500 GB SSD o superior; teniendo en cuenta que, el peritaje realizado por la UTP fue necesario, pues en las especificaciones técnicas de los equipos, conforme lo presenta el fabricante Xerox Corporation, esta capacidad de expansión no es inmediatamente evidente, dado que con el peritaje los equipos propuestos si cumplen con lo solicitado, entiéndase que sus discos duros si son expandibles a 500Gb o superior.
- En cuanto a los ordinales l) de los puntos 4.2., denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 1" y 4.3., denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 2". De acuerdo al supuesto incumplimiento, el impugnante explica que, cuando los equipos ofertados por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., detectan una doble alimentación en el ADF, entiéndase que ha pasado más de una página a la vez por el alimentador durante un proceso de escaneo, de manera inmediata el equipo da una señal de atasco, entonces una vez corregido el atasco, se repite el intento de escanear la página que reportó la doble alimentación y automáticamente se logra escanear, entonces continua el escaneo sin necesidad de reiniciar todo el proceso de escaneo, omitiendo todas las paginas previas ya escaneadas antes de que ocurriera la doble alimentación, y continuando el mismo proceso de escaneo que resulta en generación un solo archivo (no otro).
Advierte el impugnante que, el proponente adjudicado (DUPLIRISO, S.A.), aportó catálogos donde la descripción es inclusive, mucho más laxa y no explica este proceso, ni aclara que se puede continuar con el proceso de escaneado sin reiniciar, y, aun así, la Comisión Verificadora consideró que cumple con este requisito. No puede afirmarse que un proponente con un catálogo claro que, sí indica que no se interrumpe el escaneado, no cumple, y considerar que otro proponente, cuyo catálogo ni siquiera lo explica.
- Manifiesta el impugnante que, en ninguna parte del pliego de cargos de la licitación pública, se indica que el plan de recolección y reciclaje debe estar firmado por el representante legal, o siquiera una mención de la forma o



formato que debe tener dicho documento. De tal manera que, la Comisión Verificadora, no puede imponer un requisito de forma inexistente en el pliego, por lo tanto, la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS PANAMA, S.A., cumple con este requisito.

- El impugnante se refiere a la verificación de la empresa DUPLIRISO, S.A., quien resultó adjudicataria del referido acto público, detallando cada uno de los incumplimientos:
 - a) No cumple con las exigencias del requisito 5 del Cuadro electrónico, "Referencias de Experiencia Previa".
 - b) Uno de los integrantes del personal técnico propuesto no cumple, toda vez que, es idóneo en la Ingeniería Electromecánica cuando el pliego exige ser Ingeniero o Técnicos en electrónica o sistemas.
 - c) No cumple con la carta de intención de financiamiento, toda vez que, no cuenta con los requisitos mínimos solicitados por el formulario proporcionado en el pliego de cargos. Es decir, se colige que puede modificar la forma de la carta, pero no presentar menos información que la que pide el formulario de la carta que está en el pliego de cargos de la licitación ya que la carta presentada por DUPLIRISO, S.A., no especifica la moneda de financiamiento, y es necesario asumir de qué tipo de moneda y financiamiento se trata.
 - d) La empresa adjudicataria no presenta un cronograma, sino que presenta una lista de tareas, lo que no es consonó con lo exigido en el pliego de cargos, pues este solicita un cronograma de instalación, el cual debe estar basado en fechas y tiempos de entrega en áreas y distribución y a un listado de tareas.
 - e) También alega el recurrente que, la empresa adjudicataria mantiene inconsistencias técnicas con lo solicitado en el pliego de cargos, que pasamos a exponer:

Sobre los ordinales p) de los puntos 4.2 denominado "Multifuncional Laser / Led Tipo 1", y 4.3 denominada "Multifuncional Laser / Led Tipo 2":

p) Capacidad de detectar, eventos de amenazas a la red desde las MFP.	Cumple	MFP viene integrado con el Antivirus BitDefender.
---	--------	---

Aquí la Comisión Verificadora de la Licitación indica que la propuesta de DUPLIRISO, S.A. cumple con el requisito por tener integrado el Antivirus *BitDefender*. Al revisar las

14

especificaciones técnicas de DUPLIRISO, S.A., estos fundamentan su cumplimiento del requisito en la página 43 de su ficha técnica. Al revisar la ficha técnica, observamos que el servicio de antivirus es opcional. La propuesta de DUPLIRISO, S.A. no indica que este servicio opcional está incluido en su propuesta. A falta de indicación que el antivirus está incluido, la Comisión Verificadora erra al señalar que DUPLIRISO, S.A. cumplió con los ordinales "p" de los puntos 4.2 y 4.3.

e





Sobre el ordinal b) del punto 4.3 denominado "Multifuncional Laser / Led Tipo 2":

Aquí la Comisión Verificadora establece que DUPLIRISO, S.A. cumple con el requisito sin siquiera sustentar esta conclusión:

b. Formato de papel desde 8.5x11 hasta 11x17" Cumple

La propuesta de DUPLIRISO, S.A. indica que la impresora Konica Minolta C450i cumple con este requisito y lo evidencia en la página 41 de su ficha técnica:

Nº	Características técnicas solicitadas	Características técnicas ofrecidas	Resultado
1	Velocidad de impresión: 45 páginas por minuto a color y blanco y negro	45 ppm (Color y B/N)	Pág. 39
2	Formato de papel desde 8.5x11 hasta 11x17"	Si	Pág. 41

Sin embargo, la página 41 de la ficha técnica tiene a pie de página el siguiente vínculo para validar los datos de la impresora (resaltado por un cuadro rojo):

Bandeja 2	12-17.4 x 18 (ca) al 8-1/2 x 11 (ca) SRA3 (ca) A3 (ca) a A5 (ca) B4 (ca) B5 (ca) 8 x 13 (ca) 16 K (ca) 8K (ca) Ancho: 5-1/2 pulg. A 12-5/8 pulg. (139.7 mm a 320 mm) Largo: 7-3/16 pulg. A 18 pulg. (182 mm a 457.2 mm)
Bandeja bypass	12 x 18 (ca) hasta 5-1/2 x 8-1/2 (ca) 4 x 6 (ca) SRA3 (ca) A3 (ca) a A6 (ca) B4 (ca) a B6 (ca) Tarjeta A6 (ca) 8 x 13 (ca) 16 K (ca) 8K (ca) Papel de banner: Sobre (C4 (ca) 8 pulgadas x 12-3/4 pulgadas (229 mm x 324 mm)), C5 (ca) 6-3/8 pulgadas x 9 pulgadas (162 mm x 229 mm)), C6 (ca) 6-3/8 pulgadas x 4-1/2 pulgadas (162 mm x 114 mm)), DL (ca) 8-11/16 pulgadas x 4-5/16 pulgadas (220 mm x 110 mm)), Com10 (4-1/8 pulgadas x 9-1/2 pulgadas (104.7 mm x 241.3 mm)), Monarch (3-7/8 pulgadas x 7-1/2 pulgadas (98.4 mm x 190.5 mm)) Ancho: 3-9/16 pulgadas a 12-5/8 pulgadas (90 mm a 320 mm) Longitud: 5-1/2 pulgadas a 47-1/4 pulgadas (139.7 mm a 1200 mm)
Gabinete de alimentación de papel PC-116	11 x 17 (ca) al 8-1/2 x 11 (ca) A3 (ca) a A5 (ca) B4 (ca) B5 (ca) 8 x 13 (ca) 16 K (ca) 8K (ca)
Gabinete de alimentación	

https://manuals.konicaminolta.bizhub-C360-C300-C250i/bizhub-C360-C300-C250i/contents/G10_104515388.htm

Pág. 4

Y al entrar al vínculo, se observa que los datos referenciados corresponden a las impresoras bizhub C360i/C300i/C250i, entiéndase a otros multifuncionales, Y **NO** la multifuncional C450i ofertada por DUPLIRISO, S.A.:



Ya que DUPLIRISO, S.A. fundamenta su cumplimiento del requisito en la ficha técnica de otra multifuncional distinta, no cumple con los requisitos del pliego de cargos de la Licitación y su propuesta debió ser rechazada por la Comisión Verificadora.

Sobre el punto 4.1.12 denominado "Funcionalidad de los Equipos":

Las especificaciones técnicas de DUPLIRISO, S.A. señalan que sus multifuncionales cuentan con autoencendido y apagado con ahorro de energía, haciendo referencia a su página 45:

15	La estación de trabajo cuenta con auto encendido y apagado con ahorro de energía.	Si	Pág. 45
----	---	----	---------

Sin embargo, en esta página hay un vínculo en el pie de página de la ficha técnica para validar sus contenidos con el sitio web del fabricante.

https://manuals.konicaminolta.bizhub-C360i-C300i-C250i/bizhub-C360i-C300i-C250i/contents/page_201_5.htm

Pág. 45

Al entrar al vínculo se hace evidente que esta ficha técnica también corresponde a las multifuncionales bizhub C360i/C300i/C250i, Y **NO** la multifuncional C450i ofertada por DUPLIRISO, S.A.:



Ya que DUPLIRISO, S.A. fundamenta su cumplimiento del requisito en la ficha técnica de otra multifuncional, no cumple con los requisitos solicitados por el pliego de cargos de la Licitación y debió ser rechazada por la Comisión Verificadora.

Sobre el punto 4.1.19 denominado "Funcionalidad de los Equipos":

En sus especificaciones técnicas, DUPLIRISO, S.A. indica que la multifuncional C450i cumple con este punto:

20	Papeles de papel: Todos tipos de Papel común existente, papel reciclado, papel bond, papel perforado. Gramaje de 52 a 300 g/m2	Si	Pág. 39 y 40
----	--	----	--------------

La página 39 de la ficha técnica colgada en el portal *PanamaCompra* expresa que la multifuncional C450i puede usar papel con gramaje de 52 a 300 g/m2.

Al revisar la página 46, sobre los tipos de papeles que pueden ser usados, se observa nuevamente en su inferior derecho que esta ficha corresponde a las multifuncionales bizhub C360i/C300i/C250i, Y **NO** la multifuncional C450i.



DUPLIRISO, S.A. nunca señala los papeles que pueden ser usados por la multifuncional C450i, así que la Comisión Verificadora también erró en considerar que la propuesta cumple con el pliego.

bizhub C360i/C300i/C250i

Pág. 46

Sobre el punto 4.1.20 denominado "Funcionalidad de los Equipos":

En sus especificaciones técnicas, DUPLIRISO, S.A. señala que la multifuncional C300i cumple con este punto, indicando:

75	Administración del Papel: Sin (2) bandejas de entrada de 500 hojas estándar, y múltiples de 100 hojas o superior. Opción para detectar gramaje de papel.	Si	Pág. 47
----	--	----	---------

Sin embargo, al revisar la página referenciada observamos que este no es el caso, ya que esta página corresponde nuevamente a la ficha técnica de la multifuncional C450i, y **NO** la C300i. Llegamos a esta determinación al introducir el vínculo a pie de página a un buscador y encontrar que nos lleva a la página de la C450i:

que nos lleva a la pagina de la C450i:



KONICA MINOLTA

www.konicaminolta.es

bizhub C450i

Con esto, que corresponde a otro equipo distinto, DUPLIRISO, S.A. no evidencia que la multifuncional C300i cumple con el punto 4.1.20 de las especificaciones Funcionales de los Equipos, y aun así, la Comisión Verificadora omite esto y determina que DUPLIRISO, S.A. cumple

Décimo Quinto. La Resolución adjudica la Licitación a DUPLIRISO, S.A. quien, como hemos indicado, no cumple con el pliego de cargos. El informe de la Comisión Verificadora de la Licitación contiene crasas omisiones, liberalidades e imprecisiones en la valoración de la propuesta presentada por DUPLIRISO, S.A., así como en aquella de la propuesta de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION (PANAMA), S.A., lo que resulta en violación de pliego de cargos de la Licitación, de la Ley 22 de 2006 y de su reglamento.

Vuestro Tribunal ha externado el siguiente criterio sobre tal conducta:

"Al respecto es oportuno precisar, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha mantenido el criterio sostenido en reiteradas ocasiones de que 'El pliego de cargos es el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratista, es ley entre las partes, por consiguiente es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que se encuentran sujetos a esas reglas por ende el mismo no puede ser vulnerado de ninguna manera por los

17

proponentes que participan en un acto de selección de contratista y mucho menos por la propia entidad administrativa, que confeccionó pretendiendo adjudicar el acto público a una empresa que no se ajusta, a la establecida en el pliego de cargos." (Resolución No.059-2010-Pleno/TAdCP de 23 de diciembre de 2010). (Énfasis suplido)

Décimo Sexto. Resulta medular realizar un nuevo y objetivo análisis de las propuestas presentadas, pues la Resolución que merma los derechos de nuestra representada, es contraria a lo dispuesto en el pliego de cargos de la Licitación, y se emite en clara contravención de las obligaciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 22 de 2006 de la comisión verificadora:

"Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

... La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

El accionante de la causa solicita al Tribunal lo siguiente:



2. Pretensiones:

Respetuosamente solicitamos que: (i) se revoque y deje sin efecto la Resolución; (ii) se verifiquen nuevamente las propuestas presentadas en la Licitación; (iii) en dicho análisis se considere lo advertido en este recurso; y, (iv) si de acuerdo al resultado de dicha nueva evaluación, se corrobora lo indicado en este recurso de impugnación, entonces, se le restablezca el derecho vulnerado a PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION (PANAMA), S.A., adjudicándole la Licitación, por ser el proponente con el precio más bajo que cumple con TODOS los requisitos de su pliego de cargos.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo al Informe de Trámite de 23 de noviembre de 2021, (foja 00000143 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 22 de noviembre de 2021, publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS

Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, la Firma SANJUR & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de la empresa DUPLIRISO, S.A., presentó escrito de alegaciones de tercero, en tiempo oportuno, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tal cual lo exige la norma especial de contrataciones públicas.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., contra la Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, a través del cual la entidad licitante adjudicó el acto público N° 2021-0-03-0-99-LP-042866, referente al servicio de "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN Y AHORRO DE COPIADO", a la oferente DUPLIRISO, S.A., en razón del precio propuesto de setecientos cuarenta y un mil quinientos diez balboas con cero centésimos 00/100 (B/. 741,510.00), por haber cumplido de acuerdo a la recomendación de la Comisión Verificadora.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.



“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial”.

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación”.

“Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios”.

La presente encuesta jurídica, lo hacemos con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración “los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”. Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente; así como de hacer prevalecer el derecho de todos los participantes.

CUERPO NORMATIVO BAJO LA CUAL SE SUSTENTA EL ACTO PÚBLICO.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Pública, el cual se encuentra normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio:

Art. 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Luego de haber realizado, el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [MIPRE], el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; es menester, dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas, representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este despacho.

Aspectos cronológicos de la causa:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Pública, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento



que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan, con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero, es el siguiente: *“Será adjudicada al oferente que ofertó el precio más bajo y que a la vez cumple con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos”*.

La entidad convocante, de acuerdo al monto del precio de referencia, realizó la reunión previa y homologación, en la fecha prevista en el pliego de condiciones; ejercicio este, ejercido por las empresas que asistieron a dicha reunión, en la que dejaron sus observaciones al pliego de condiciones, específicamente en lo atinente la parte técnica. Así se corrobora el Acta de 29 de abril de 2021, emitida por la entidad convocante, en dónde quedó transcrito el derecho reconocido por la ley de contrataciones, en la que se corrobora la participación de varias empresas. (ver acta publicada el día 29-04-2021 en la sección de documentos adjuntos).

En referencia a la etapa de homologación, la entidad consideró adendar el pliego mediante sendas adendas, siendo el número 6 que consolidó de manera definitiva, conforme lo exige el artículo 54 de la Ley 22 de 2006; publicadas las 6 adendas en diferentes fechas en las secciones del “Acto Público”, como en “Documentos Adjuntos”, 1: veamos:

Sección de Documentos adjuntos:

Adenda No. 1 al Pliego de Cargos	Adenda	28-05-2021 00:24 PM	
Informe SECRETARIAL	Informes	28-05-2021 00:30 PM	
Adenda No. 2 al pliego de Cargos	Adenda	04-06-2021 01:11 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	04-06-2021 01:10 PM	
Adenda No. 3 al pliego de Cargos	Adenda	14-06-2021 00:37 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO FINAL	Pliego de Cargos	14-06-2021 01:23 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO	Pliego de Cargos	15-06-2021 12:19 PM	
Informe SECRETARIAL	Informes	15-06-2021 12:30 PM	
Adenda No. 3 al pliego de Cargos	Adenda	16-06-2021 04:30 PM	
ACLRACIÓN No. 1	Aclaraciones	25-06-2021 00:02 PM	
Adenda No. 5 al pliego de Cargos	Adenda	26-06-2021 00:44 PM	
ACLRACIÓN No. 2	Aclaraciones	29-06-2021 09:20 AM	
Acción de Reclamo presentada por PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A.	Acción de Reclamo	01-07-2021 02:57 PM	
Admisión de acción de reclamo presentada por Productive Business Solution	Restitución de Admisión	05-07-2021 02:45 PM	
Fondo de la Acción de Reclamo presentada por Productive Business Solutions	Resolución de Fondo DOCP	12-07-2021 04:37 PM	
Levantamiento de Suspensión	Resolución DOCP	15-07-2021 03:02 PM	
Adenda No. 6 al pliego de Cargos	Adenda	20-07-2021 11:01 AM	
Adenda No. 6 al Pliego de Cargos FINAL	Adenda	21-07-2021 01:04 PM	
PLIEGO DE CARGOS CONSOLIDADO FINAL	Pliego de Cargos	30-07-2021 00:34 PM	

Sección de Documentos del Acto Público:

Documentos del acto público		
Documento	Fecha	Acciones
Acto apertura	03-08-2021	Ver lista aperturas
Informe de verificación - 1	15-08-2021	Informe de verificación - 1
Informe de verificación - 2	16-08-2021	Informe de verificación - 2
Resolución de adjudicación	27-09-2021	Resolución de adjudicación
Adenda N° 1	28-05-2021 00:31 PM	Ver adenda
Adenda N° 2	04-06-2021 01:14 PM	Ver adenda
Adenda N° 3	14-06-2021 04:21 PM	Ver adenda
Adenda N° 4	15-06-2021 04:10 PM	Ver adenda
Adenda N° 5	26-06-2021 00:45 PM	Ver adenda
Adenda N° 6	21-07-2021 01:31 PM	Ver adenda
Informe subcontratación	05-08-2021	Ver informe de subcontratación



Consta, en el sistema electrónico de "PanamaCompra" de la licitación pública en estudio, la Acción de Reclamo presentada por la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., contra el pliego de cargos; por lo tanto, la dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), al analizar algunos aspectos de la acción de reclamo, procedió a suspender al acto público 2021-03-0-99-LP-042866, mediante Resolución N° 664-2021 y ordenó a su vez, la aplicación de medidas correctivas de dicho pliego.

Del levantamiento de la suspensión del acto público, por parte de la DGCP, la entidad licitante previo el trámite administrativo de rigor, procedió a publicar la Adenda 6 con el pliego consolidado.

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres, en la que tres empresas presentaron sobres de manera electrónica: (i) PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., (ii) RICOH PANAMA, S.A., (iii) DUPLIRISO, S.A.

La entidad publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en "documentos Adjuntos", como en "documentos del Acto", el Acta de Apertura de sobres de 03 de agosto de 2021, en dónde los servidores públicos de compras, realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, aquellas incidencias en cumplimiento, de la norma de contrataciones públicas:

Observaciones:

PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.: debe subsanar el pacto de integridad, completar la información del representante legal delegado (EVERARDO DE LEON DE LA ROSA, CEDULA: 8-979-729)

OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD:

Se deja constancia en la presente Acta que, para efectos de la subsanación de documentos, los proponentes tendrán hasta las 04:00 pm de día miércoles, 04 de agosto de 2021, para enviar las subsanaciones que a bien tengan presentar, ya sea de forma física en el Departamento de Proveeduría y Compras del Ministerio, ubicado en el Edificio Casa de la Moneda, o por correo electrónico o a través del portal electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra".

Adicional a las observaciones dadas a cada proponente, la subsanación de documentos corre a cargo de cada proponente, sin necesidad que medie una notificación por parte de esta Entidad. No obstante, durante dicho período la Entidad Contratante podrá realizar observaciones a los proponentes.

RESUMEN DEL ACTO PÚBLICO:

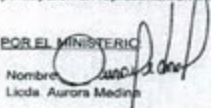
Propuestas recibidas: 3

Aceptadas: 3

Rechazadas: 0

En fe de lo anterior, a las 1:42 p.m., se da por culminado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, razón por la cual firman en señal de aceptación de todo lo ocurrido las personas que participaron en representación de los proponentes, a saber:

POR EL MINISTERIO

Nombre: 
Licda. Aurora Medina

Cargo: 
Jefe de Proveeduría y Compras

Licda. Lorenzo Bonilla

Analista de Compras

Las empresas participantes, debido a las incidencias plasmadas en el Acta de Apertura, procedieron a subsanar cada uno de los documentos allí señalados; de tal manera que, el día 05 de agosto de 2021, se publicó en la sección de "documentos adjuntos", los documentos subsanados por las empresas RICOH PANAMÁ, S.A., (Pacto de Integridad) y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A. (Pacto de Integridad). Al respecto, la entidad para futuras convocatorias, deberá utilizar la sección de documentos del Acto Público, a fin de publicar de manera electrónica los documentos subsanados, toda vez que, al momento de verificar dicha sección del referido acto público en análisis, nos percatamos que no consta ninguna documentación. Veamos lo que especifica el artículo 83 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en relación al informe de subsanación:

Art. 83. Informe de subsanación de documentos. Una vez



cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad deberá confeccionar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, y procederá a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema.

Para tales efectos, la entidad licitante, previo a los trámites administrativos correspondientes, designó a los miembros de la Comisión Verificadora, mediante Resolución No 56 de 28 de junio de 2021, con el fin de revisar cada una de las ofertas presentadas en el referido acto público, conforme lo exige el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública.

De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 58 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Verificadora, realizó la evaluación de las dos propuestas con el precio más bajo, es decir las empresas PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., (precio ofertado por B/540,347.77) y RICOH PANAMÁ, S.A. (precio ofertado por B/563,601.53), determinándose el incumplimiento de éstas; de tal manera que, al revisar la siguiente oferta, es decir DUPLIRISO, S.A. (precio ofertado por B/ 741,510.00), determinó que si cumplió, con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego del cartel consolidado. (Informe publicado en el sistema electrónico el día 16-08-2021)

OBSERVACIONES:

Luego de la evaluación realizada a los tres (3) proponentes de la Licitación Pública N° 2021-0-03-0-99-LP-042866 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS PARA LA SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN Y ARCHIVO DE COPIADO" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente DUPLIRISO, S.A. debido a que cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 día(s) del mes de agosto de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nombre: ALBERTO OSTIA
PÉREZ
Cédula: 9-84-2129

Firma:

Nombre: ROXANA
HERNÁNDEZ GÁLVEZ
Cédula: 9-720-1345

Firma:

Nombre: KARINA MUÑOZ
B.
Cédula: 8-759-2056

Firma:

Ahora bien, las empresas RICOH PANAMÁ, S.A. y PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMÁ), S.A., en adelante PBS PANAMÁ, presentaron observaciones al informe de comisión de 13 de agosto de 2021; sin embargo, la entidad no se pronunció al respecto. Lo que se materializó en una acción de reclamo por parte de la empresa RICOH DE PANAMÁ, S.A., contra dicho informe, dando como resultado previo el análisis de la dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de anular el Informe de Comisión de manera parcial a fin de que, los comisionados, revisaran nuevamente las propuestas de las empresas RICOH PANAMÁ, S.A. y DUPLIRISO, S.A., en cuanto a algunos puntos exigidos en el pliego. (Ver resolución de Fondo N° 950-2021 de 03 de septiembre de 2021)

La Comisión Verificadora, en atención a lo ordenado por la DGCP, emite un segundo Informe de Comisión de manera parcial, señalando entre otras cosas lo siguiente: (ver informe parcial de 10 de septiembre de 2021, publicado en el acto público el día 14 de septiembre de 2021).



OBSERVACIONES

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y luego de revisado los puntos ordenados, mediante Resolución N° 950-2021 de 3 de septiembre de 2021 de la Dirección General de Contratación Públicas, en la cual disponen realizar una Análisis Parcial de las Propuestas presentadas por **RICOH PANAMÁ, S.A. y DUPLIRISO, S.A.**

Es preciso señalar, que referente a la empresa **RICOH PANAMÁ, S.A.** se le consideró el Punto N° 1 Formulario de Propuesta, toda vez que al revisar el Formulario de propuesta en conjunto con el formulario modelo (Adjunto en el Pliego de Cargos), concluimos que el proponente detalla la información necesaria para presentar su oferta económica. No obstante, referente a los puntos N° 4 y el N° 10 la suscrita empresa no cumple con lo dispuesto en el pliego de cargos.

Por lo anterior, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **DUPLIRISO, S.A.** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día diez (10) de septiembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Firma: 
Nombre: ALBERTO OSTIA PÉREZ
Cédula: 9-84-2129

Firma: 
Nombre: ROXANA HERNÁNDEZ GALVEZ
Cédula: 8-720-1345

Firma: 
Nombre: ROXANA MUDARRA B.
Cédula: 8-759-2056

Análisis Fáctico y consideraciones:

El funcionamiento de la Comisión Verificadora, se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial.

“Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de, manifestar una opinión o dictamen técnico, con la referida competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

La entidad convocante, en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora, adjudicó el acto público de marras, mediante Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, a la oferente DUPLIRISO, S.A., por ser la oferta que, cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones; sin embargo, la posición de la



empresa PBS PANAMÁ, es contraria al resultado emitido por la Comisión.

El punto central, que es parte del núcleo del análisis y cuestionamiento medular del recurrente, lo constituye el dictamen emitido por la Comisión, en cuanto a que esta no aplicó, los criterios contenidos en el pliego de condiciones; siendo esto un indicativo, de la falta de revisión concreta, que imposibilitó una revisión justa en cuanto la oferta de, PRODUCTIVE BUSINESS (SOLUTIONS) PANAMA, S.A., tomando en consideración que, constituye un precio menos oneroso que la empresa adjudicataria (DUPLIRISO, S.A.).

Sobre la base del cuestionamiento planteado por el recurrente, es menester, dirigirnos a los acontecimientos originados en el Sistema electrónico (expediente administrativo), la cual se da desde la confección del pliego, la Reunión Previa y Homologación, hasta el dictamen del Informe de Comisión, siendo esta última la más cuestionada.

Análisis de los cuestionamientos de la empresa recurrente contra el Informe de Comisión:

Según la empresa recurrente, la Comisión Verificadora, al descartar la propuesta de PBS PANAMÁ, S.A., perdió de vista que, la Circular de la DGCP N° DGCP-DS-017-2021, ordenó a las entidades, hacer la validación de en línea en el sitio web de la Asociación Panameña de Aseguradores. Es decir, la entidad debió validar la Fianza de Propuesta, de acuerdo a la Circular emitida por la DGCP y no, trasladar dicha responsabilidad a los proponentes.

Al remitirnos al Informe de Comisión de fecha 13 de agosto de 2021, la Comisión determinó el incumplimiento de la empresa recurrente toda vez que, no adjuntó con la Fianza de Propuesta, un documento de la entidad para la validación, punto 17 del pliego.

Es importante señalar que, estamos en una licitación que supera los quinientos mil balboas (B/ 500,000.00), de tal manera que, es exigible a todo oferente que, presente oferta, toda vez que, ésta constituye una garantía que, obliga mantener su oferta y a firmar el contrato. (ver artículo 122 de la Ley 22 de 2006)

Art. 122. Fianza de propuesta. Los proponentes en un acto de contratación pública cuyo precio de referencia supere los quinientos mil balboas (B/.500,000.00) deberán presentar, junto con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar el mantenimiento de su oferta y la firma del contrato y, una vez firmado este, deberán presentar la fianza de cumplimiento dentro del término establecido en esta Ley. Se exceptúa la presentación de la fianza de propuesta en aquellos actos de contratación pública cuyo precio de referencia no supere los quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Sobre la base del cuestionamiento del recurrente, el procedimiento ejercido por la entidad, se encuentra regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 58 de la Ley 22 de 2006; es decir, sólo se podrá rechazar de plano aquellas propuestas que, no se encuentren acompañadas por la Fianza o por fianzas, con montos inferiores, establecidos en el cartel de condiciones.

“

...

5. En los actos públicos cuyo precio de referencia sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.



La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas. Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

...

Las constancias que yacen, en el sistema electrónico "PanamaCompra", no se corrobora rechazo alguno, por motivo de Fianza de Propuesta; de hecho, los servidores públicos que estuvieron en la etapa de apertura, no plasmaron argumento alguno que respalde el rechazo, tal como lo establece la norma, simplemente se limitaron en señalar la obligación de la subsanación de otros documentos.

Ahora bien, la DGCP, en coordinación con la Contraloría General de la República, y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, emitió la Circular N° DGCP-DS-017-2021 de 26 de marzo de 2021, mediante la cual se refiere, al método de validación de las Fianzas de Propuestas.

En atención a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, a partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que en los actos públicos que superen los B/ 500,000.00 balboas, la fianza de propuesta forma parte de la propuesta, la cual deberá ser presentada de manera electrónica y contener un método de validación por parte de quien la emita (aseguradoras), a fin de que las entidades licitantes puedan verificar la validez y vigencia del documento aportado.

En este sentido, informamos que la Asociación Panameña de Aseguradores (APADEA), en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ha desarrollado un sistema digital para que las entidades del Estado puedan validar las fianzas presentadas de manera electrónica, emitidas por sus afiliados y presentadas en los distintos actos públicos que las requieran.

A continuación se indicarán los (4) pasos que deben realizar las entidades bajo el ámbito de aplicación del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, para hacer consultas y validar las fianzas propuestas. A saber:

- Ingresar a la dirección: <https://digital.apadea.org/consulta>
- Introducir el número de fianza que desea validar.
- El sistema mostrará la información de la fianza consultada, siempre y cuando sea el día del acto público o un acto público que ya haya sido aperturado. En caso contrario, el sistema mostrará un mensaje indicando "Fianza No Existe".
- En caso de necesitar algún soporte de la herramienta puede escribir a suportedigital@apadea.org

La circular antes aludida, establece los pasos que, debe seguir la entidad para consultar y validar la propuesta. Al remitirnos, a la propuesta de la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION PANAMÁ, S.A., nos percatamos que, adjuntó de manera electrónica, la Fianza N° 072-001-000031545-000000, expedida por CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., con el límite de responsabilidad del 10%, tal como lo exige la norma especial de contrataciones públicas, y el Decreto Núm-33-Leg de 8 de septiembre de 2020, que reglamenta las fianzas. Como podrá verse, la página web se corrobora la validación de, la fianza 072-001-000031545-000000.



amdea

Bienvenido a su consulta de fianzas

Indique el número de fianza

872-001-00001545-000000

Buscar

Datos generales

☒ La fianza consultada ha sido validada

Número de fianza	Asignación
872-001-00001545-000000	Compañía Internacional de Seguros, S.A.
Cliente	Fecha de acta
PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A.	30/06/2021

Documentación

872-001-00001545-000000-PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A. 30/06/2021.pdf

Al respecto, del punto abordado (fianza de propuesta), el Tribunal de la causa es del criterio que, al no haber rechazo de propuesta por falta de fianza de propuesta o por montos inferiores, debe tomarse como válida dicho requisito sin que tenga que ir a la Comisión para su revisión, toda vez que, la Contraloría General de la República, es la idónea para absolver cualquier aspecto de la constitución, presentación, ejecución y extinción de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas.

Se refiere, el impugnante que, la observación de la Comisión, a través del informe pierde de vista que, el requerimiento 3.1. a) compatibilidad para la instalación de solución en servidores tanto Windows como Linux, fue modificado, mediante Aclaración N° 2, la cual fue publicada, en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el día 29 de junio de 2021. Al remitirnos, al sistema electrónico "PanamaCompra", nos percatamos que, la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., al momento de presentarse a la reunión previa y homologación, no formuló pregunta relacionado con la compatibilidad para la instalación de solución en servidores, tanto Windows como Linux; siendo ese el momento indicado, para presentar las consultas y las observaciones correspondientes al pliego de cargos. El acta de homologación de 29 de abril, fue firmado por todos los que asistieron a la homologación; sin embargo, no consta el cuestionamiento realizado por el impugnante, en torno al requisito antes mencionado.

CAPITULO III ESPECIFICACIONES TECNICAS	
Empresa: PRODUCTIVE BUSSINES SOLUTIONS	
Consulta: 3.1 servidores de almacenamiento y control	
Que se incluya un técnico calificado para el manejo del software	
6.1.8	verificar punto en el pliego de cargos
6.1.9	Ampliar dicho requisito
6.2	Punto "E", indica que se la velocidad sea de 80 páginas por minuto.
6.3	Punto "H", indica que el disco duro 128 Gb expandible a 500 TB SSD.
6.4	PUNTO "I", solicita que se cambie de 4 GB o superior.
6.5	PUNTO "L", especificar o ampliar dicho punto.
6.6	Punto "N", indica que se ajuste a 90,000 mil o mas.
6.7	PUNTO "P", indica que se elimine lo del tiempo real.
6.8	PUNTO "Q", especificar con que se debe sustentar dicho punto ya sea por una nota por fábrica o por internet.
Numeral 4.3 MULTIFUNCIONAL TIPO 2	
Punto "D", solicita que se ajuste a 120 hojas o superior.	
Punto "E", solicita que se ajuste a 82 paginas por minutos a una cara y 140 a dos caras.	
Punto "H", indica que el disco duro 128 Gb expandible a 500 TB SSD.	
PUNTO "I", solicita que se cambie de 4 GB o superior.	
PUNTO "L", especificar o ampliar dicho punto	
PUNTO "Q", especificar con que se debe sustentar dicho punto ya sea por una nota por fábrica o por internet.	
Numeral 4.4 PLOTTER	
Punto "A", indica que se cambie a C, M, Y, K o superior	
Punto "C", indica se agregue o micro gotas.	
Punto "D", indica que el depósito de tintas sea de 350 ml o 400 ml o superior.	
Punto "E", indica que se cambie ecosolventes o ecológicas	
Punto "G", indica que el área de impresión sea 160 cm o superior	



No habiendo más preguntas por parte de los participantes, se da por terminada a presente reunión previa y homologación, siendo las 12:28 p.m.

POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA:

NOMBRE	CARGO
<u>Quirine Medina G.</u>	<u>Jefe de Corporación</u>
<u>Francis Rubén Muñoz</u>	<u>Abogado</u>
<u>Aceto Alin DIT</u>	
<u>Isaac Pantoja</u>	<u>Analista</u>
<u>Raúl Rodríguez</u>	<u>Analista</u>

EMPRESA PARTICIPANTES

REPRESENTANTE
<u>D. Pantoja, S.A.</u>
<u>Pb. Pantoja</u>
<u>D. Pantoja, S.A. emp. D. Pantoja</u>
<u>CDP D. Pantoja</u>
<u>Ricardo Pantoja</u>

La norma especial, en contrataciones públicas, es clara en cuanto a la labor que, debe desempeñar la entidad licitante, al momento de efectuar la homologación.

Art. 51. Reunión previa y homologación. La reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

La reunión previa y homologación será pública y se celebrará preferentemente en una sola jornada, que deberá concluir con un acta en la que las partes homologan los documentos finales manifestando la aceptación de todas las condiciones y los términos del pliego de cargos. El acta será suscrita por todos los que hayan participado en dicha reunión y será parte del expediente.

En caso extraordinario, cuando la naturaleza o complejidad del acto público así lo amerite, se declarará en sesión permanente a los integrantes de la reunión previa, por un periodo adicional de hasta cinco días hábiles.

En caso de discrepancia con los interesados, si esta no pudiera ser resuelta, los documentos se adoptarán de manera unilateral por parte de la entidad licitante procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados.

La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad licitante tendrá como efecto la aceptación sin reservas ni condiciones de tales documentos por los participantes en el acto público, siempre que no se opongan al interés público y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en el acto público que corresponda.

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

Si la mayoría de los participantes en la reunión de homologación acuerdan con la entidad hacer cambios al pliego de cargos, la entidad está obligada a realizar la adenda respectiva.

Art. 52. Convocatoria a la reunión previa y homologación. En los casos de actos públicos cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/. 175,000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se realizará con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista.

En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/. 175,000.00), se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, con una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.



300,000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público.

Dicho lo anterior, considera este Tribunal, todo proponente que presentó oferta en la referida licitación acepta sin condiciones ni restricciones el pliego de condiciones, tomando en cuenta que, se celebró la reunión previa y homologación el día estimado en la convocatoria, y más aún que, el pliego sufrió varias modificaciones en las especificaciones técnicas; esto se traduce que, es de fiel cumplimiento el requisito cuestionado por el impugnante tal como está inmerso en las condiciones. Por lo tanto, en efecto la Comisión Verificadora, siendo la idónea para la revisión de los documentos aportados por los oferentes, específicamente los catálogos o muestras presentadas por los equipos, dejó plasmado en el informe técnico que, dicho requerimiento no fue presentado conforme al pliego consolidado, toda vez que, a foja 5 y 99 de la Ficha Técnica, no muestra compatibilidad con Linux. De hecho, la empresa impugnante, en cierta medida acepta que, la no presentación de lo requerido se debió producto a que el pliego fue modificado por una "Aclaración", cuando esta no constituye la viabilidad correcta.

Sobre el cuestionamiento de la empresa impugnante, en torno a la evaluación realizada por la comisión de su propuesta versus lo que exige los requisitos técnicos del pliego (i) 4.1.13 denominado "suministro"; (ii) ordinales h) de los puntos 4.2. multifuncional laser/Led Tipo 1, 4.3. multifuncional Laser/Led Tipo 2"; 8iii) ordinales l) de los puntos 4.2 denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 1 y 4.3 denominado Multifuncional Laser/Led Tipo 2"; es loable destacar que, en el expediente electrónico pernota cada uno de los documentos presentados por la empresa PBS PANAMA, S.A., en la que ofrece los equipos Altalink C 8170, marca Xerox, así se corrobora en el Formulario N° 1 de Propuesta en la que describe dichos equipos. La Comisión se pronunció, en los supuestos incumplimientos técnicos de los requisitos (4.1.13 denominado "suministro"; (ii) ordinales h) de los puntos 4.2. multifuncional laser/Led Tipo 1, 4.3. multifuncional Laser/Led Tipo 2"; 8iii) ordinales l) de los puntos 4.2 denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 1) de la propuesta de PBS PANAMA, S.A., en base a que, *"la FICHA TÉCNICA DE LA MFP, indica que su disco duro es expandible a 500 GB HD. El oferente presenta un peritaje por una institución panameña donde certifica que la MFP soporta un disco duro de 500GB SDD, esto altera las especificaciones del fabricante"*.

Al remitirnos a la propuesta electrónica de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., nos percatamos que, adjuntó un documento intitulado "Informe Técnico, Informe de Evaluación Impresora Xerox Altalink serie C8100 Instalación de Disco Duro SSD de 500GB", levantado por la Universidad Tecnológica de Panamá, en la que el ingeniero de dicha casa de estudio, determinó que luego de la prueba realizada con la instalación del disco duro SSD de 500GB, el equipo multifuncional Xerox Altalink Serie C8100, es satisfactoria.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
INFORME TÉCNICO
INFORME DE EVALUACIÓN IMPRESORA XEROX ALTALINK SERIE C8100
INSTALACIÓN DE DISCO DURO SSD DE 500GB



Fecha: 9 de julio de 2021

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Informe de visita realizada el 9 de julio del 2021, en horas de la mañana, a la empresa Productive Business Solutions (Panamá), S.A., Costa del Este, calle 2da Parque Industrial, diagonal a la Bodega del Costo, al lado de Fedex, para la evaluación de instalación de disco duro SSD de 500GB en la impresora Xerox Altalink Serie C8100.

II. OBJETIVO

Evaluación técnica de la funcionalidad de instalación de disco duro SSD de 500GB, a la impresora Xerox Altalink Serie C8100.

III. HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

Originalmente el equipo trae instalado de fábrica un disco duro SSD de 128GB, este fue reemplazado por otro disco SSD de 500GB. Al mismo se le instalaron los programas necesarios para realizar las pruebas de funcionamiento de la impresora multifuncional Xerox Altalink Serie C8100.

Se encendió el equipo en presencia del Sr. Orlando Rodríguez, técnico de la empresa Productive Business Solutions (Panamá), S.A., se observó que el mismo carga los programas propios para su funcionamiento adecuadamente, sin afectar su desempeño, funcionalidad o rendimiento.

Página 1 de 9



Imagen de impresora Xerox Altalink Serie C8100



IV. RESULTADO DE LA EVALUACION

La prueba realizada con la instalación del disco duro SSD de 500GB, al equipo multifuncional Xerox Altalink Serie C8100, es satisfactoria.
Se pudo comprobar que los programas propios del equipo se ejecutaron sin inconvenientes, no se afectó funcionamiento, ni el rendimiento del mismo.

Evaluación realizada por:


Ing. Luis C. Pérez R.
Administrador de Soporte Técnico
DATIC

Página 2 de 9

Visto lo anterior, todo indica que, la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., adjuntó un informe técnico a un equipo que, no fue presentado en su oferta (Altalink Serie C8100), dando como resultados una alteración de la propuesta. Ahora bien, la Comisión es la idónea, para revisar cada uno de los equipos presentados por los oferentes, así como las especificaciones técnicas, confrontándolos con el pliego de cargos, toda vez que, dicho pliego exigió que los equipos deben ser nuevos, porqué se encuentra en juego las garantías para afrontar cualquier daño por vicios surgidos en los equipos; aunado que, el fabricante es quien debe especificar la veracidad y funcionamientos de los equipos y no por medio de un informe técnico, levantado por una institución que no está autorizada por la misma fabricante. La Comisión Verificadora, desde la óptica de la Ley de contrataciones públicas, y como hemos manifestado, es la idónea para emitir el criterio técnico de evaluación; de hecho, así lo plasmó en el Informe técnico, señalando en cada punto evaluado de la Ficha Técnica de los equipos ofertados por la empresa recurrente, lo siguiente:

4.1.13	Los suministros deben ser originales y los que el fabricante indique como los recomendados para los equipos de impresión suministrados. No se aceptan genéricos o compatibles, para garantizar la calidad de los documentos y NO fallas de usuarios y/o impresión.	Si	No Cumple	La ficha técnica de la MFP indica que su disco duro es expandible a 500 GB HD. El oferente presenta un peritaje por una institución panameña donde certifica que la MFP soporta un disco duro de 500GB SSD, esto altera las especificaciones del fabricante.
4.1.14	El proyecto debe incluir cambios y reparaciones por un	Si	Cumple	
h) Disco Duro: 128 GB SSD expandible 500 GB SSD o superior.		No cumple	La ficha técnica de la MFP indica en la página 19 que su disco duro es expandible a 500 GB HD. El oferente presenta un peritaje por una institución panameña donde certifica que la MFP soporta un disco duro de 500GB SSD, esto altera las especificaciones del fabricante.	
i) Máquina de 4/3 en color		Cumple		

La Comisión Verificadora, basado en sus funciones encomendadas por el pliego y la Ley, determinó el incumplimiento de la empresa recurrente, toda vez que, el equipo ofertado fue alterado producto de la adecuación a un equipo que en nada se asemeja con el ofrecido en la propuesta, es decir la multifuncionales Altalink C 8170, marca Xerox.

En cuanto al supuesto incumplimiento del ordinal l) de los puntos 4.2. denominado Multifuncional Laser/Led Tipo 1” y 4.3. denominado “Multifuncional Laser/Led Tipo 2, de lo ofertado por la empresa impugnante; al respecto la Comisión Verificadora, determinó que, la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (PANAMA), S.A., no cumplió con dicho requisito, toda vez que, el equipo no detecta doble alimentación, indica solamente cómo liberar atascos. La Comisión Verificadora, está conformada por idóneos en la contratación convocada por la entidad, es decir, cada punto revisado fue plasmado en el Informe de revisión; sin embargo, al revisar detenidamente el catálogo presentado, no muestra lo requerido en las especificaciones técnicas. De tal manera cuestionar, la labor de la Comisión en lo técnico, sería vulnerar su radio de acción en cuanto a la competencia encomendada por la Ley. De hecho, el impugnante no prueba de manera fehaciente, cómo el



equipo ofrecido se adecua a las exigencias de lo exigido en las especificaciones técnicas.

En cuanto, al siguiente incumplimiento del Plan de Recolección y Reciclaje, debemos advertir que, el pliego de cargos se constituye el factor fundamental y columna vertebral de toda licitación, mediante la cual, todo aquel oferente se obliga a cumplir con las exigencias del cartel; de hecho, la propuesta puede ser presentada por el oferente o por su representante, el cual debe contar con poderes suficientes para obligarlo. tratándose de personas jurídicas; la propuesta debe ser formulada por el representante legal o por mandatarios con poderes especiales o generales de administración; es decir el documento Plan de Reciclaje, debe ir firmado por el Representante legal o quien ostente poder; de hecho, el Plan de Reciclaje presentado por las demás empresas se encuentran firmados por los representantes legales.

El impugnante, se refiere al incumplimiento de los documentos presentados por la empresa adjudicataria, es decir DUPLIRISO, S.A., en cuanto a: (i) referencias de experiencia previa (ii) listado de personal propuesto para la ejecución de los servicios (iii) carta de intención de financiamiento (iv) cronograma de instalación de los equipos (v) los ordinales p) de los puntos 4.2 denominado “Multifuncional Laser/Led Tipo 1 y 4.3 denominado Multifuncional Laser/Led Tipo 2, (vi) punto 4.1.12 , 4.1.19, 4.1.20, denominados funcionalidades de los equipos.

Antes de continuar con el análisis, de cada uno de los hechos presentados por el impugnante, este Tribunal, se percató que, la segunda oferta que presentó menor precio fue la empresa RICOH PANAMÁ, S.A.; sin embargo, la Comisión Verificadora determinó su incumplimiento en lo referente a aspectos técnicos.

La Comisión Verificadora, es la única responsable de revisar cada uno de los equipos y especificaciones ofertados, sin embargo, el Tribunal de la causa, en virtud a sus funciones constitucionales y legales, pasará verificar la actuación de la Comisión, si se circunscribe con la Ley y los requerimientos del pliego.

Al remitirnos a la propuesta de la empresa DUPLIRISO, S.A., nos percatamos que, ofreció los equipos multifuncionales colores tipo 1 y 2, modelos BH-C300i y BH-C450i, marca: Konica Minolta; así como también, los requisitos de obligatorio cumplimiento exigidos en el pliego. Veamos el modelo presentado por la empresa adjudicataria:

Cantidades de meses	Descripción	Costo unitario de Arrendamiento por Equipo	Subt otal
36	(65) Equipos Multifuncionales color Tipo 1 (30 PPM) Modelo: BH-C300i, Marca: Konica Minolta, País de origen: Japón, China, Casa fabricante: Konica Minolta Inc., Garantía: (36) meses por desperfecto de fábrica. Incluye: Software de Monitoreo y Control de Impresión, Marca: PaperCut, País de origen: Miami Lakes, Florida, USA., Casa de fabricante: PaperCut Software International, LTD.	B/. 13,346.00	B/. 480,456.00
36	(33) Equipos Multifuncionales color Tipo 2 (45 PPM) Modelo: BH-C450i, Marca: Konica Minolta, País de origen: Japón, China, Casa fabricante: Konica Minolta Inc., Garantía: (36) meses por desperfecto de fábrica. Incluye: Software de Monitoreo y Control de Impresión, Marca: PaperCut, País de origen: Miami Lakes, Florida, USA., Casa de fabricante: PaperCut Software International, LTD.	B/. 5,904.00	B/. 212,544.00

Siguiendo, el recorrido del expediente de la empresa adjudicataria, presentó tres referencias de experiencia previa del sector gubernamental: (i) Superintendencia de



Bancos (ii) La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia
(iii) Ministerio de Salud.; requisitos estos cuestionados por la impugnante.

Ahora bien, al revisar el contenido del pliego electrónico y adjunto, no es del todo cerrado, para impedir a los oferentes presentar cartas con proyectos en ejecución; toda vez que, al analizar el requisito plasmado en el numeral 5 de "Otros requisitos" del cuadro electrónico, se especifica claramente que, todo proponente, puede presentar referencias en el sector privado y/o en el sector público. Ahora bien, desde el punto de vista legal, sería un poco restrictivo que, se les exigiera a los proponentes que, sustentara la experiencia gubernamental con actas de aceptación final, mientras que, las referencias del sector privado, sólo se acreditaría con una simple carta membretada, aunque como hemos señalado, el pliego exige las actas de aceptación final cuando sea terminado o ejecutado el servicio, con recibo a satisfacción. Veamos, lo que estipula el pliego:

5	Referencias de Experiencia Previa. Con el fin de garantizar la trayectoria en la prestación de los servicios requeridos, el proponente deberá aportar MÍNIMO TRES (3) referencias (en el sector privado y/o en el sector público) que indiquen el tiempo y servicio brindado de equipos solicitados en el pliego de cargos durante los últimos 5 años. La información solicitada deberá presentarse mediante actas de aceptación final, cartas de referencia (certificaciones) o finiquitos, atendiendo lo siguiente: a. Acta de Aceptación Final (Entidades Públicas): Estas actas deben estar debidamente firmadas por todas las partes. b. Cartas (Certificaciones): Deben ser originales, con membretes de la empresa que las expida y debe estar firmada por el representante legal de la empresa. *En caso de ser cartas emitidas por empresas privadas, debe incluir número de teléfono, correo electrónico y nombre de la persona de contacto.	No
---	--	----

Al tenor, de lo que establece el pliego, la Comisión revisó con justa dimensión con el contenido del pliego de condiciones, toda vez que, las cartas aportadas certifican la labor que está realizando la empresa adjudicataria.

El impugnante, difiere con el contenido del Informe de Comisión, por cuanto que, la empresa adjudicataria no cumple con el personal propuesto, basado en que, el señor Omar Villarreal Romero, es ingeniero Electromecánico y no es el que exige el pliego. Veamos, lo que estipuló el pliego.

7	Listado de Personal Propuesto para la Ejecución de los Servicios. El proponente deberá contar MÍNIMO CON TRES (3) profesionales de la siguiente rama: • Ingenieros o Técnicos en electrónica o sistemas, por lo que deberá adjuntar los siguientes documentos: a. Copia del título obtenido. b. Idoneidad (aplica para los ingenieros y técnicos). c. Hoja de vida actualizada. d. Certificación emitida por el fabricante del equipo y software de administración de impresión de los equipos ofertados con la finalidad de verificar que el personal ha sido capacitado por dicha empresa y que está facultado para realizar la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos. e. Formulario No. 9 Personal Técnico Capacitado, adjunto en el capítulo IV del pliego de cargos.	No
---	--	----

El pliego, exigió como mínimo tres profesionales en la rama de, Ingenieros o Técnicos en electrónica o sistemas; por lo que, al remitirnos a la propuesta de la empresa adjudicataria, presentó tres profesionales de la ingeniería.

[illegible]

También, el Tribunal al momento de analizar el contenido del requisito 7 del cuadro electrónico, no es del todo restringido, como para que, el ingeniero idóneo sea específicamente en electrónica, es decir, da la opción a presentar un idóneo en la Ingeniería que, implique las actividades y manejo de la energía eléctrica, electrónica y telecomunicaciones; sin embargo, el Técnico implica que, debe ser en electrónica o comunicaciones.

7. Listado de Personal Propuesto para la Ejecución de los Servicios. El proponente deberá contar MÍNIMO CON TRES (3) profesionales de la siguiente rama:

- Ingenieros o Técnicos en electrónica o sistemas, por lo que deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a. Copia del título obtenido.
 - b. Idoneidad (aplica para los Ingenieros y técnicos).
 - c. Hoja de vida actualizada.
 - d. Certificación emitida por el fabricante del equipo y software de administración de impresión de los equipos ofertados con la finalidad de verificar que el personal ha sido capacitado por dicha empresa y que está facultado para realizar la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos.
 - e. Formulario No. 9 Personal Técnico Capacitado, adjunto en el capítulo IV del pliego de cargos.



Alude el impugnante que, la empresa adjudicataria incumple con la carta de financiamiento exigida en el numeral 6 del Cuadro Electrónico; al respecto, este Tribunal es del criterio que, la carta de intención de financiamiento llena las expectativas, toda vez que, la información es expedida por el Banco General, cuya intención de financiamiento es del 50 % por un monto de B/ 500,000.00, en el evento que se le adjudique el contrato.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se ha pronunciado con la relación al exceso de formalidades en la contratación; es decir, el Tribunal, mediante Resolución N° 082-2021-Pleno/TACP de 15 de julio de 2021, se pronunció en torno al fiel cumplimiento de la declaración jurada de no incapacidad para contratar con las entidades estatales, citando parte del considerando de la Resolución N° 119-2020-Pleno/TACP de 16 de septiembre de 2020 (Decisión), publicado en el acto público N° 2020-2-66-0-15-CM-015614:

“ ...
Dicho lo anterior, tenemos que la recurrente consideró que el no citar las circunstancias contenidas en el referido artículo de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, deviene en el incumplimiento de la empresa adjudicataria; sobre ello debemos indicar que pretender condicionar la adjudicación de los actos públicos a requerimientos **no** determinados en la Ley, su reglamento, ni en el pliego de cargos, no puede ser avalado por este Tribunal, ya que en un Estado de Derecho la Administración se somete a un orden que debe cumplir y hacer cumplir, indistintamente de la postura o criterios subjetivos, con el único propósito de evitar la discrecionalidad o, peor aún, la arbitrariedad; de tal manera que la Administración solo puede exigir el cumplimiento de aquellos requisitos exigidos en el pliego de cargos y la normas legales.

Ahora bien, como se observó previamente en la declaración jurada de no estar incapacitada para contratar, la adjudicataria certificó lo requerido por la entidad y adicionalmente señaló que la misma era presentada cumpliendo con el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, cuando este establece el requerimiento de la declaración jurada de medidas de retorsión, por lo que es evidente que se trata de un error, sin embargo, no sobreviene en incumplimiento conforme a los postulados del Principio de Eficacia dado que estos enuncian que los sujetos del procedimiento de selección de contratista harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, y en el caso que nos ocupa el propósito del procedimiento de selección de contratista es el logro de los fines estatales, a través de la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, por ello estimamos que el error no vulnera la ley y tampoco incide en la validez o la valoración de la conveniencia para el Estado de la propuesta adjudicataria.

...” (El resaltado es del Tribunal).

Sobre el incumplimiento del cronograma de trabajo, por parte de la empresa adjudicataria, este Tribunal se percata que, presentó dentro de su propuesta un cronograma de instalación y entrenamiento de los equipos según el pliego de cargos; desde la perspectiva de la presentación conforme a lo exigido en el pliego, somos del criterio que, la empresa DUPLIRO, S.A., presentó la documentación requerida; sin embargo, queremos manifestar que, el cronograma de trabajo inicia con la recepción de la comunicación de legalización de orden contractual o contrato, y finaliza con el recibo y pago a satisfacción de los bienes, servicios u obras contratadas, y con el archivo del acta de liquidación (en los casos en que se requiera).



En relación al cumplimiento o no, de las especificaciones técnicas, por parte la empresa adjudicataria, relacionado a los ordinales p) de los puntos 4.2 denominado "Multifuncional Laser/Led Tipo 1 y 4.3 denominado Multifuncional Laser/Led Tipo 2; punto 4.1.12 , 4.1.19, 4.1.20, denominados funcionalidades de los equipos; al respecto, la empresa adjudicataria ofreció los equipos multifuncionales colores tipo 1 y 2, modelos BH-C300i y BH-C450i, marca: Konica Minolta, con todas las características exigidas en las especificaciones técnicas; en la que incluye las fichas técnicas de los equipos ofertados. Desde la perspectiva técnica, es la Comisión la encargada de revisar cada uno de los aspectos técnicos, toda vez que, la mayoría de los comisionados son idóneos en el tema contractual; de tal manera que, no debemos olvidar que, al momento de presentar la oferta todo proponente acepta sin condiciones ni restricciones el pliego. Es evidente que, la empresa recurrente es decir PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS PANAMA, S.A., no cumplió con los aspectos técnicos, toda vez que, los equipos ofertados de acuerdo a lo mostrado por la recurrente, fueron alterados, así se evidencia en la nota aportada por la Universidad Tecnológica; teniendo en cuenta que, el pliego exigió que, los suministros deben ser originales y los que el fabricante indique, como los recomendados para iniciar la funcionalidad del servicio.

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se hace mención a dos aspectos separables, en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Consideraciones Finales:

Después, de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado, no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego y demás normas para tales efectos, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista, tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

"Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo



con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.
...". (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir, con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

"Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones".

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar la Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, por la cual el Ministerio de la Presidencia, adjudicó el acto público N° 2021-0-03-0-99-LP-042866.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 119 de 27 de octubre de 2021, proferida por el Ministerio de la Presidencia, por la cual resolvió adjudicar la Licitación Pública N° 2021-0-03-0-99-LP-042866.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N°04-19-63991-0 de 08 de noviembre de 2021, emitida por OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por el monto de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 78/100 (B/ 81,899.78), según diligencia de consignación que reposa a foja 00000081 del expediente del Tribunal.
La Fianza de Propuesta.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.162-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

